

Sistemas Judiciales

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia

Litigación y sistema por audiencias

Ileana del Rosario Pérez López Litigación oral con perspectiva de género, la experiencia de Nicaragua en materia procesal civil • **Mauricio Duce** Condena de inocentes y litigación en juicio oral: resultados de una investigación empírica sobre reconocimientos oculares y prueba pericial • **José Luis Castellón Sosa y David Fernández Mena** La litigación de las medidas cautelares en un entorno hostil: la experiencia mexicana • **C. Adèle Kent y Peter Aadoson** La conducción de audiencias con litigantes auto representados: la experiencia de Canadá • **Alexandre Morais Da Rosa y Fernanda E. Nöthen Becker** Audiência de custódia no Brasil: desafios de sua efetiva implementação • **Constanza Gigena** Audiencias cautelares en Bolivia: hallazgos centrales de un estudio empírico • **Reflexiones** • **Temas generales** • **Debates** La litigación oral en los procesos reformados: experiencias de México, Panamá, El Salvador y Uruguay • **Reseñas**

Caso Sepur Zarco y el uso del testimonio como prueba fundamental

Eva Rocío Herrera Ramírez

Abogada guatemalteca, investigadora del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ex investigadora del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

“Utilizaron de forma inversa la mitología de Popol Vuh, que exalta a la mujer como depositaria de vida. Mientras que los soldados destruyeron a las mujeres con la violencia sexual forzada”. Rita Segato.

Los acusados fueron individualizados por las víctimas corroborando su relación en el lugar de los hechos a través del testimonio como medio de prueba principal; y se llegó a una sentencia judicial que reivindica los derechos fundamentales de las mujeres víctimas.

Resumen

El caso Sepur Zarco acontece en una pequeña comunidad de Guatemala durante los años '80 en medio de un conflicto armado interno y una fuerte política de represión militar. Sucedió en la comunidad maya q'equchi atravesada por una historia de despojos de tierra desde la época colonial y fue criminalizada en su intento legal de reivindicación. Sufrieron asesinatos, torturas y desapariciones de hombres y sometimiento de esclavitud sexual y doméstica de las mujeres en la base militar que se encontraba en el lugar.

La esclavitud sexual a la que fueron sometidas las mujeres de la comunidad en los años '80 se dio en una sociedad profundamente patriarcal, que sumado a la represión estatal creó un ambiente de silencio, tabúes, prejuicios y estigmas.

Más de veinte años después, el caso logró llegar a los tribunales nacionales de Guatemala con todos los desafíos procesales que conlleva.

El escenario del Caso Sepur Zarco

Guatemala y su sistema de Justicia Penal

El sistema de justicia Penal guatemalteco, como el de muchos Estados latinoamericanos, tiene por infortunio algunos resabios heredados de la Colonia. De corte inquisitivo se ha caracterizado por ser profundamente autoritario, tener la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en el juez y una exclusiva centralidad en la etapa de investigación, entre otros aspectos.

En este sentido, no se puede dejar de mencionar temas estructurales como el hecho de que los sistemas inquisitivos se configuraron protegiendo privilegios muy bien disfrazados de legalidad, y de allí el origen de la debilidad de la ley en América Latina. Dada esa realidad, y tal como señala Alberto Binder (2012), no se puede sostener que sufren una crisis de legalidad, pues esta nunca existió como tal.

En esa línea, el mismo autor explica: “La legalidad inquisitorial nunca se cumplió (...) pues no tuvo la capacidad de extender el poder como sí lo hizo la corona. Esto impactó en la configuración institucional (...) no se pudo desarrollar una legalidad y una práctica judicial que cumpliera una función real en la vida económica y social” (Binder, 2012, p. 19).

Las ideas presentadas por Binder son aplicables a Guatemala y nos ayudan a comprender con mayor claridad una parte del contexto e historia de este país. También, podemos sumar muchos más componentes como la concentración de poder económico en pocas manos, pluriculturalidad, riqueza en recursos naturales, el patriarcado ya existente y su potencialización con el sistema colonial. Estas situaciones van friccionando en un Estado que no puede cumplir las funciones básicas de gestionar adecuadamente la conflictividad social, hasta el punto de quiebre, lo cual afectó a las capas sociales desfavorecidas y más vulnerables. Un conflicto armado interno en los años '80, uno de los más cruentos de América Latina y un desborde del poder punitivo que derivó en los peores crímenes perpetrados desde el mismo Estado, en la actualidad representan una deuda de justicia ineludible para las víctimas.

Es así que el retorno a la democracia para Guatemala en 1985 no podía materializarse sin justicia. Es la razón por la cual se desencadena una profunda reforma a todo su sistema, que hasta el día de hoy no deja de gestarse¹. Cabe resaltar que en ese preciso contexto, la región latinoamericana comienza a democratizarse a finales de los años ochenta y noventa, creándose atención a la necesidad de reformar los sistemas de justicia penales. En este marco, Guatemala se convierte en el primer país latinoamericano en adoptar en 1994 un Código

Procesal Penal de corte adversarial², basado en el modelo el Código Procesal Penal tipo para América Latina.

Por otro lado, la firma de los Acuerdos de Paz en 1996 puso fin a 36 años de conflicto armado interno³. Esto marcó el camino de la Justicia de transición y el segundo gran impulso a las reformas procesales penales para Guatemala. Es a partir de este acuerdo que surge la Comisión de Fortalecimiento a la Justicia, que redacta el informe *Una nueva Justicia para la Paz* con recomendaciones de gran incidencia política y que a su vez crea la Comisión para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, un ente específico y temporal clave para el impulso de reformas procesales penales. Así también, el caso Sepur Zarco es un avance en los Acuerdos de Paz sobre Derechos Humanos, Esclarecimiento Histórico e Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Reforma Procesal Penal trajo la oralización al proceso en el interior del país, pero no fue generalizado. Por esta razón entre 2010 y 2011 se introducen nuevas reformas al Código Procesal Penal que establecen expresamente la oralidad en todas las etapas del proceso, para dar mayor impulso y fortaleza a la implementación de la gestión oral en otras áreas del país. Este paso marca un antes y un después en el sistema judicial guatemalteco, pues el cambio en la metodología de producción de información en audiencias implicó la necesidad de modificar la forma en la que se gestionaban los despachos judiciales con todas las complejidades que ello conlleva y que hasta hoy implican fuertes desafíos en su consolidación.

Esto trajo también la reconfiguración de las relaciones de los entes del sistema de justicia como el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial, ya que la oralidad cambió las reglas del juego. Se debe

1 Ver Propuesta para la discusión presentada por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de Justicia.

2 Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3 Ver Informe REMHI, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).

enfatar que las reformas procesales penales fortalecieron la figura del querellante adhesivo y fue a partir de este momento que su papel se vuelve más activo, visible y participativo, además de clave en el éxito de los casos, tal como sucedió en Sepur Zarco.

Los esfuerzos desde la fiscalía y el sistema judicial implicaron un fortalecimiento al sistema de justicia, y sumando la fiscalización social de la ciudadanía en los procesos de elección, permitieron la llegada de algunas administraciones independientes en la Cámara Penal y el Ministerio Público, que fueron quienes introdujeron reformas procesales desde sus espacios. Algunos de los cambios más notables fueron la creación de los Tribunales de Mayor Riesgo y la instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)⁴.

El efecto dominó que conllevan las reformas hizo que el Ministerio Público impulsara en 2011 con más fuerza el cambio en el Modelo de Gestión Fiscal⁵, lo cual le permitió propulsar la Persecución Penal Estratégica. Considerando el papel trascendental que el ente fiscal tomó en la reforma, la debilidad que caracterizó por décadas al Ministerio Público en Guatemala era evidenciado en la imposibilidad de poder llevar al sistema judicial casos de gran impacto y complejidad. Principalmente por dos razones: la gestión artesanal del caso por caso, en la que es imposible sortear los desafíos que las grandes estructuras criminales, y la segunda es la ausencia de una Fiscalía General lo suficientemente fuerte en el sentido de independencia y autonomía necesarias.

Los casos complejos representan un desafío para la independencia judicial, y la implementación de los Juzgados de Mayor Riesgo se

crearon para resguardar la seguridad de los actores dentro del proceso, tales como jueces, fiscales y testigos ante casos en los que su integridad se viera en riesgo. Por otra parte la formación de operadores de justicia en materia de derecho internacional y derechos humanos tiene una relación directa en la aplicación de fallos de auto-ejecutabilidad de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es en este contexto en el que comienzan a llevarse casos de alta complejidad, principalmente sobre corrupción. El efecto dominó de fortalecimiento del sistema ha posibilitado llevar casos suscitados incluso durante el conflicto armado interno, un avance bastante lento pero positivo para la justicia de transición. Los casos que involucran a personas que han tenido o tienen altas dosis de poder representan la selectividad del sistema penal y es por esta razón que es tan importante que hayan logrado ser captados por el sistema de justicia.

El caso Sepur Zarco

Sepur Zarco es una Comunidad ubicada en el Municipio del Estor en el Departamento de Izabal, en la región nor-oriental de Guatemala. Es un lugar marcado por fuertes conflictos político-sociales derivados del despojo histórico de tierras por grupos de poder desde la época colonial.

Es importante enfatizar que esta comunidad ha sido uno de los lugares más golpeados por la represión militar en los '80, en el contexto del conflicto armado interno y las itinerantes dictaduras que transitaron durante esa época, ya que existió toda una política militar contrainsurgente que perseguía al objetivo de lo que llamaron "enemigo interno", según lo establecido en los planes de campaña que fueron dados a conocer posteriormente.

Esta es una comunidad que ha exigido sus derechos, lo que derivó en represión estatal durante 1982 y 1983. La forma de organización

4 Ver Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

5 Ver Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

había sido a través de los Comités Agrícolas, surgidos en la Revolución del '44 en Guatemala, y existió todo un impulso estatal para una Reforma Agraria, la cual fue sabotada con la Contrarrevolución de 1954 a través de la CIA. En su mayoría estos Comités fueron desarticulados a través de la represión militar contrainsurgente que se inició a partir de 1962. A pesar de los embates de la represión, estos Comités siguieron existiendo en esta comunidad y llevaron a cabo procesos de regularización y titulación de tierras ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA). El ejército allanó casas de la comunidad, torturó, asesinó a hombres que estaban involucrados en los Comités campesinos y algunos fueron desaparecidos. Las mujeres fueron violentadas sexualmente y condenadas a esclavitud doméstica, siendo llevadas periódicamente a la base militar ubicada en el lugar (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

Después de un largo camino desde que ocurrieron los hechos, el Tribunal tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala dictó sentencia condenatoria el 26 de febrero del año 2016 para Esteelmer Francisco Reyes Girón, subteniente de Artillería del Ejército, quien en el tiempo en que sucedieron los hechos del caso se desempeñó como comandante de pelotón y a quien se le atribuye el asesinato de una mujer y una niña, además del delito de deberes contra la humanidad de 12 mujeres y niñas maya q'equchi' (Brisna Caxaj Álvarez, 2017). Por cada hecho atribuido se le impusieron treinta años, sumando una totalidad de noventa años de prisión incommutables (sentencia caso Sepur Zarco, 2016).

Así también, se condenó a Heriberto Valdez Asig, comisionado militar que dirigió soldados en operativos militares y a quien se le atribuye la participación de 7 desapariciones forzadas de los esposos de las mujeres víctimas, y deberes contra la humanidad de aproximadamente 12 mujeres y 2 niñas maya q'equchi' (Brisna Caxaj Álvarez, 2017). Se le impusieron 30 años

por cada una de las desapariciones, haciendo una totalidad de 210 años incommutables (sentencia caso Sepur Zarco, 2016).

Sepur Zarco, un caso paradigmático en el tratamiento de la prueba

Tal como se menciona en líneas anteriores, la Reforma Procesal Penal posicionó el debate oral como centro del proceso; es decir, como la metodología de producción de información, en contraposición al sistema inquisitivo que se basaba en producir información a través de documentos escritos en un expediente.

La reforma genera nuevos retos, pues la oralidad implica redefinir los papeles del juez dejando la facultad de dirigir la metodología de producción de información a través de la oralidad y al fiscal la función exclusiva de producir a través de la presentación oral de la información obtenida con base a la investigación. En esta dinámica se posibilita la participación dignificante de la **víctima**, que por mucho tiempo ha sido olvidada por el sistema; tomando esta figura un papel crucial no solo en la reivindicación de sus derechos y restablecimiento de su dignidad humana, sino siendo un elemento clave indispensable para el éxito de los procesos cuando coadyuvan fuertemente en la investigación y producción de información.

En este contexto procesal el **tema probatorio** comienza a sortear algunos desafíos a los que referiremos en torno al caso Sepur Zarco.

Peritajes

En este aspecto comenzaremos nombrando la discusión que existe entre el discurso de la ciencia y el proceso con respecto al manejo de la prueba, en relación al cual Alberto Binder citado por Duce (2015) se refiere al predominio de la idea de que lo científico pretende arrogarse la idea de verdad absoluta, superando la decisión de los jueces y teniendo una seria implicación en el sistema de garantías.

Por otro lado, es importante mencionar la predilección que la prueba pericial tiene en los sistemas latinoamericanos, tal como lo sostiene dicho autor en la misma obra (Duce, 2015). Aunque la inclinación por un tipo de prueba en específico ha sido una constante en muchas etapas a lo largo de la historia, tal como sucedió en la Edad Media con los juramentos o en el *Ancien Régime* con la confesión a través de la tortura.

En este sentido, la predilección por cierto tipo de pruebas por parte del sistema tal como lo son los peritajes pueden implicar serios desafíos para casos que salen de la convencionalidad, tal como los de violencia sexual y los que se dieron en contexto de guerra, dos complejos elementos que reúne el tópico de estas líneas (Duce, 2015).

La forma en cómo se prueban los hechos dentro del proceso puede ser un verdadero desafío. Los peritajes en estos casos concretos siempre son cuestionados desde el punto de vista de la metodología de su construcción y a partir de la idea que deben circunscribirse a las reglas básicas de la ciencia. También se cuestiona desde el punto de vista de la valoración judicial, en el sentido de que el juez tenga la capacidad real de analizar su contenido concreto (Duce, 2015).

El tratamiento de la prueba debiera ser el siguiente, tal como lo señala Duce siguiendo a Alberto Binder (2015): según el caso debe determinarse el valor de la información producida en muchas combinaciones inclasificables. Es decir, no debería existir una predilección por algún tipo de prueba particular, sino el análisis propiamente del caso específico y la utilización del medio de prueba más idóneo.

En este sentido, es importante resaltar el papel trascendental que los peritajes tuvieron en la decisión judicial, ya que estos principalmente fundamentaron los testimonios de las víctimas, a los que se les otorgó valor probatorio.

Pese a ser el primer cuerpo normativo acusatorio en latinoamérica, el Código Procesal Penal guatemalteco tiene algunos resabios inquisitivos a criterio del autor reseñado, en relación a “la precalificación que un juez (...) puede tener para admitir o no a un perito y facultades para decretar prueba pericial” (Duce, 2015, pág.37). A pesar de ello, se lograron presentar 18 peritajes, con el involucramiento de 26 expertas y expertos en diferentes disciplinas científicas (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

Duce (2015) también afirma que el control que el juez tiene en la admisión de prueba, tiene el riesgo de tender a que los peritos y la prueba respondan a la convicción exclusiva de estos y a su vez puede repercutir en disminuir la neutralidad para las partes y poner en riesgo los intereses de la víctima.

El desafío planteado se supera en el caso Sepur Zarco, ya que los peritos trabajaron directamente con 15 mujeres q’eqchi’ y el Ministerio Público. Se realizaron incluso diversas reuniones junto a peritos para comprender cómo tenían que manejarse en la audiencia. Cada uno tenía un desafío concreto (Brisna Caxaj Álvarez, 2017) y los peritos respondieron a la estrategia e hipótesis del caso.

Según Brisna Caxaj Álvarez (2017), se presentaron diferentes tipos de peritajes: entre estos antropológicos de género, social, cultural, lingüístico, sociológico-militar y registral; así también se presentaron peritajes forenses, de arquitectura, psiquiátrico, económico, exhumaciones, análisis arqueológico, recuperación de evidencia, osteometría. Por último se presentó prueba documental sobre racismo y reparaciones con perspectiva de género (p.26).

En palabras de la fiscal Hilda Pineda, citada en Brisna Caxaj Álvarez: “Los peritajes fueron... impactantes y enriquecedores, a pesar de que yo estaba desde la fiscalía, la intervención de ellas me impresionaba por la forma de conocimiento (...) del tema y sobre todo el gran

aporte que hacían, no sólo al caso, sino a temas de violencia sexual de mujeres a nivel internacional” (2017:26).

Los 18 peritajes fueron construidos sobre la base de los testimonios de las víctimas, por efectos prácticos nos detendremos a revisar cuatro de ellos:

Peritaje sociológico militar: elaborado por el perito Héctor Roberto Rosada, detalló el contexto del conflicto armado y reclamos de tierra. El peritaje explica cómo funcionaban las líneas de mando entre oficiales, tropas, colaboradores e informantes del ejército (sentencia caso Sepur Zarco, 2016). La población fue acusada de colaborar con la guerrilla y se estableció cómo en el momento del conflicto, cualquier opositor era considerado enemigo interno de la sociedad y que existieron planes anti-insurgentes desde el Estado.

Peritaje Forense: llevado a cabo por Gabriela Mendoza Mejía. Se utilizó para reconocer el lugar donde se encontraba el destacamento militar con modelos computarizados, construido a partir del testimonio de las víctimas (sentencia caso Sepur Zarco, 2016).

Peritaje Cultural: Alicia Velásquez Nimatuj estableció que las víctimas del caso Sepur Zarco eran mujeres pobres y cómo la comunidad fue acusada de llevar comida a la guerrilla, sin que existieran esos vínculos ya que solo realizaban la reivindicación de sus tierras. Señaló también que las mujeres fueron esclavizadas doméstica y sexualmente, resaltando que este tipo de violencia dañó a las mujeres, a su núcleo familiar y a toda la comunidad (sentencia caso Sepur Zarco, 2016).

Peritaje Técnico Antropológico de Género: uno de los peritajes más interesantes y notables fue el desarrollado por Rita Segato. Aquí se explican las razones del por qué se perpetraron estas acciones en contra de las mujeres de la comunidad de Sepur Zarco. Se estableció que se sometió a violencia y esclavitud de carácter sexual y doméstica a las mujeres de

Sepur Zarco con la finalidad de destruir a la comunidad (sentencia caso Sepur Zarco, 2016), como castigo a la presunta colaboración con la guerrilla que era catalogada como enemigo interno, es decir enemigo de la sociedad en el paradigma de la Doctrina de Seguridad Nacional en los años ‘80 en Guatemala. Haciendo la aclaración que la comunidad solo realizaba la reivindicación de sus tierras despojadas y que dicha acción fue criminalizada con la excusa de la colaboración, como sabotaje a la recuperación de sus tierras que afectaban intereses económicos.

Rita Segato expone que con la llegada del ejército se desintegró la comunidad; la mujer no fue un botín de guerra sino que a través de la destrucción de su cuerpo se destruyó a la comunidad, la violación rompió su microcosmos y la relación con sus esposos y su capacidad reproductiva. Los hijos de las mujeres escaparon a la montaña donde murieron de hambre. Se consideró que utilizaron de forma inversa la mitología del Popol Vuh, que exalta a la mujer como dadora de vida y eso explica su eliminación, es por esto que el daño que estas mujeres sufrieron es también a la humanidad y al vínculo humanitario (Sentencia Caso Sepur Zarco, 2016).

Las consecuencias provocadas por la violencia sexual y esclavitud doméstica que vivieron las mujeres de la comunidad de Sepur Zarco tiene dimensiones incalculables y es irreparable. Sin embargo, al trascender este tipo de violencia a las propias víctimas y trascender al vínculo humanitario mismo, que este caso llegue a tribunales y se dé una sentencia representa una **garantía de no repetición**, reconociendo que esto no puede volver a suceder, sentando un poderoso precedente.

La prueba reina del caso

Estrategia psicosocial, jurídica y política

Las víctimas de violencia sexual que conforman la Colectiva Jalok U, son quince mujeres q'eqchi' que prepararon sus testimonios con el apoyo de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (La Alianza), a través de las estrategias multidisciplinarias del litigio - jurídicas, políticas y psicosociales-. En el proceso de esta construcción se rompieron barreras culturales, incluso lingüísticas. El trabajo en equipo incluyó la comprensión de cada una de las etapas del proceso penal, lo cual fue esencial para las víctimas, pues en sus comunidades funciona el sistema de justicia comunitario. Se las preparó para los efectos de re victimización que implica enfrentar un proceso penal (Brisna Caxaj Álvarez, 2017) y el impacto que a nivel social, político y jurídico iba provocar especialmente este caso en una sociedad como Guatemala.

La Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad se integró por los equipos de Mujeres Transformando el Mundo (MTM), un grupo de mujeres abogadas expertas en derechos de las mujeres; el Equipo de Acción Psicosocial (ECAP), que brinda atención psicológica a víctimas del conflicto armado interno y que para este caso concreto diseñaron una metodología psicosocial basada en la cultura y formas propias de afrontamiento psicológico de las mujeres q'eqchi'; y por último, la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), organización que aporta desde la estrategia de comunicación a través del acompañamiento a las víctimas. Estas organizaciones también se adhirieron como querellantes, facultad que el Código Procesal Penal guatemalteco otorga a las víctimas y organizaciones de derechos humanos (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

La creación de la Colectiva Jalok U permitió llevar de manera más integral una **estrategia psicojurídica**; la cual se constituyó principalmente en **atención psicosocial** enfocada en la violencia sexual, realizada por ECAP. El

proceso consistió en visitas domiciliarias y en cadena hasta incluir a cada una de las víctimas para luego conformar grupos de autoayuda. La metodología se basó en tomar en cuenta su enfoque cultural, considerando sus luchas desde el punto de vista de la defensa por sus territorios e identidad. Otro enfoque buscó reconocer su opresión de género y su reconocimiento como mujer frente a una sociedad represivamente sexista y por último su empoderamiento para exigir el respeto a sus derechos humanos (Brisna Caxaj Álvarez, 2017). La estrategia psico-jurídica preparó a las víctimas y testigos para que conocieran el funcionamiento del proceso e instituciones a las que se enfrentaron, con la finalidad de que se sintieran cómodas y se minimizara la re victimización dentro del proceso y al mismo tiempo pudieran fluir sus testimonios, enfrentando de la mejor manera los cuestionamientos de los cuales fueron objeto.

Existió una preparación de resiliencia antes, durante y después de los procesos. En este sentido, se tuvo un especial cuidado en crear espacios para la toma de decisiones colectivas. Además de una estrategia de contención emocional no solo para las víctimas, sino para el equipo que trabajó con ellas para poder mantener la estabilidad emocional frente a un caso como este (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

Los casos en contextos de guerra representan un enorme desafío cuando de probar hechos se trata, pues son suscitados después de muchos años en contextos de represión estatal y más aún cuando las instancias del Estado se niegan a presentar información en su poder. La caracterización del contexto histórico es un elemento fundamental para explicar y probar los hechos ocurridos, buena parte se sostuvieron en los testimonios, la prueba principal del caso (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

Testimonios

En los procesos penales, la protección de las víctimas es fundamental, sobre todo para

evitar que los mecanismos de atención revictimicen y cuando son casos de violencia sexual se debe dar un tratamiento especializado. En este sentido, los testimonios deben prestarse como medios de prueba sólo cuando sean necesarios, este es el primer gran desafío de este medio de prueba.

El segundo y más grande de los desafíos del testimonio es que es uno de los medios probatorios que puede ser más cuestionado, más cuando de violencia sexual se refiere, y se debe tener en cuenta que se complejiza aún más en un contexto de guerra. El testimonio siempre ha sido considerado dentro de las pruebas como un estándar indiciario, nunca suficiente por sí mismo y siempre acompañado con pruebas de refuerzo como un peritaje.

La anterior aseveración la podemos ejemplificar con los antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En *Elena Loaiza Tamayo vs Perú*, un caso de violencia sexual cometido durante una detención policial en 1993, la única prueba era el testimonio de la víctima y la Corte en 1997 valoró dicho medio de prueba como un indicio por ser prestado directamente por la persona interesada (Bejarano). En este sentido no fue suficiente para la Corte el testimonio de la víctima, razón por la cual no se declaró la existencia de violencia sexual.

En este mismo sentido, podemos citar el caso *Miguel Castro y Castro vs. Perú*, en donde en 1992 después de una requisita carcelaria y el traslado de algunas privadas de libertad a un hospital se dieron muertes, violencia sexual y tratos crueles inhumanos y degradantes. En este caso, la Corte valoró en 2006 los testimonios y pruebas documentales reconociendo la violencia sexual (Bejarano). Aquí podemos ver una evolución en el criterio de la Corte al haber valorado el testimonio como una prueba principal en un caso de violencia sexual.

Así también, es importante resaltar que a nivel normativo la Corte Penal Internacional ha fijado Reglas de Procedimientos de Prueba para el tratamiento de víctimas de violencia sexual, en la que se ha establecido los criterios en los cuales el consentimiento no se puede interpretar cuando la coacción no le permita dar anuencia libre y voluntaria. Así como no se puede presumir consentimiento por ninguna palabra, conducta de la víctima, silencio o falta de resistencia, tampoco debe prejuizarse a una víctima por supuesta credibilidad, honorabilidad y comportamiento anterior o posterior (Reglas de Procedimiento de Prueba, Corte Penal Internacional, 2013, art. 70 inciso a-d).

Este tipo de normativa ha marcado un precedente importante en los sistemas judiciales observadores de los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incorporando e influenciando fallos sobre violencia sexual incluso en contextos complejos como los conflictos armados.

En la etapa de investigación del caso Sepur Zarco, los acusados fueron individualizados por las víctimas corroborando su relación en el lugar de los hechos a través del testimonio como medio de prueba; se reconstruyeron los hechos y el contexto del caso, además se realizaron inspecciones oculares por parte del Ministerio Público, y se dio así el esclarecimiento de la cadena de mando de los militares implicados. En este sentido, se puede enfatizar que cada uno de los peritajes presentados aportó elementos de análisis al tribunal en el debate oral y público, corroborando los testimonios presentados por las víctimas.

Los testimonios como medios probatorios en temas de violencia sexual se complejizan considerando un contexto de guerra. La duda proviene de la idea de considerar que no existen testigos de la consumación del hecho. La víctima en el centro del proceso fue determinante para lograr una sentencia ante un tribunal nacional y una reivindicación directa de

sus derechos fundamentales afectados (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

El tribunal guatemalteco consideró que el peritaje sociológico-militar aclaró los testimonios de las víctimas. Al escuchar sus declaraciones pudo establecer con certeza que fueron violadas sexualmente por los soldados del destacamento militar Sepur Zarco sin que hayan tenido opción, pues usaron la fuerza física, muchas eran mujeres cuyos esposos habían sido asesinados. Valorando el testimonio de una de las víctimas pudieron establecer que aunado al abuso sexual también se les esclavizó domésticamente, se estableció la línea de mando del ejército y el contexto de reivindicación de tierras. Los peritajes culturales y forenses se construyeron en base al testimonio de las víctimas (sentencia caso Sepur Zarco, 2016).

Impactos del Caso Sepur Zarco

Desde el litigio estratégico

En materia jurídica a nivel procesal la consideración del testimonio como una prueba principal acompañada de los peritajes rompe la regla de la generalidad. En un primer sentido porque el testimonio es un medio de prueba cuestionado en casos de violencia sexual, normalmente se duda de la palabra de la víctima y se tiende a relegar a un segundo plano como un resabio inquisitivo. Se tiende a preferir los peritajes que demuestren científicamente con una precisión exacta la realización de los hechos.

En un caso suscitado hace más de veinte años atrás, obtener los medios de prueba que con una exactitud científica demuestren los hechos es casi imposible y más cuando en casos como los de Sepur Zarco, mucha de la información disponible se encuentra en manos de instancias del Estado que no van a revelarla o como en el caso que el destacamento militar donde ocurrieron los hechos ya no existe (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

En un segundo sentido, podemos referirnos a la normativa procesal con respecto a las facultades excesivas que tiene el juez de poder controlar la admisión de peritos y que Duce (2015) interpreta como resabios inquisitivos. En este sentido advierte sobre los riesgos de que los peritos y su producción respondan al juez y no a la parte (en este caso la víctima), a través de contribuir a probar objetivamente un hecho.

En este caso, la víctima tiene un rol tan activo dentro del proceso que es clave para la obtención de una sentencia condenatoria a través de la contribución con su testimonio. Los peritos por otra parte trabajaron con las víctimas de una manera muy cercana y contribuyeron corroborando su palabra y el contexto histórico; se reconstruyeron los hechos como insumo de decisión para el tribunal que llevó a cabo el debate. El abordaje psicosocial y el acompañamiento de organizaciones de apoyo como la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, es otro ejemplo paradigmático y fundamental sin el cual las víctimas no hubieran logrado llegar hasta el final del proceso

Política y socialmente, también es importante destacar que es un caso que ha logrado llegar a tribunales gracias al tenue fortalecimiento del sistema de justicia, **-es derecho a la verdad y reivindicación de los derechos de la mujer-**. El camino recorrido hacia el fortalecimiento del sistema ha sido lento y comenzó en 1985 con el retorno a la democracia; el inicio del camino a la Reforma Procesal Penal en 1994; la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, que llevó a un nuevo impulso en materia de reforma de justicia y justicia transicional; los esfuerzos llevados desde el sistema judicial con la creación de los Juzgados de Mayor Riesgo, además de la llegada de CICIG en el 2007 y el fortalecimiento del Ministerio Público, instancias que han liderado la batalla anticorrupción. Cada uno de los elementos que reúne y representa esta cronología son completamente interdependientes, ninguno podría ser sin el otro. Un sistema cuya selectividad penal ha perdido algunas batallas y en este contexto se

ha logrado sentar el banquillo de los acusados a personas que en los años '80 representaron al Estado, haciendo un uso excesivo del poder que tenían en sus manos contra la población civil y en este caso especialmente contra un grupo vulnerable tan golpeado en contextos patriarcales y agudizados en conflictos de guerra como lo son las mujeres.

La reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas

Es importante considerar que la CIDH estableció en el Caso Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs. México, que la violencia sexual constituye una forma paradigmática de violencia que ocasiona consecuencias que trascienden a la víctima y vulnera aspectos esenciales de la vida privada de cualquier persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Así también la CIDH estableció a la violencia sexual como tortura (casos: Raquel Martín de Mejía vs. Perú y Ana Beatriz y Cecilia González vs. México). Tomando en cuenta tres elementos para llegar a este criterio: el primero fue la inflicción de penas, sufrimientos físicos y mentales; el segundo elemento que se cometió con un fin y en tercer lugar que el hecho fue realizado por un funcionario público, esto considerando que esta acción se realizó con la finalidad de castigar e intimidar a la víctima (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). Tres elementos que pueden identificarse en el caso Sepur Zarco al esclavizar sexual y domésticamente en la base militar por fuerzas estatales a 15 mujeres q'eqchi' con el fin de destruir a la comunidad como represalia por su presunta participación con la guerrilla, que en realidad era una forma de intimidación por la reivindicación legal que estaban haciendo de sus tierras despojadas. Fueron catalogados como enemigos internos, según la Doctrina de Seguridad Nacional, y con ello justificaron la violación de derechos humanos.

La CIDH ha destacado que las mujeres indígenas han sido víctimas de doble discriminación, por ser mujeres y por ser indígenas, traducido en obstáculos de exclusión social, pobreza y discriminación étnica, que se configuran en una barrera de acceso a la Justicia. Muchas veces el dolor y la humillación se agravan por los obstáculos que sufren en el largo camino hacia el ingreso a la protección judicial, luego en la sustanciación de los procesos y el repudio social que los delitos sexuales causan (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), en los contextos patriarcales.

Este caso es sumamente importante porque se logró la centralidad del testimonio de las víctimas como prueba principal, además es derecho a la verdad y es un caso que se llevó a cabo en un fuero nacional, donde las medidas de reparación pueden ser declaradas por este mismo a través de medidas simbólicas y materiales contenidas en la estipulación dentro de la sentencia de la **reparación digna**.

La reparación digna declarada en este caso toma en cuenta **16 medidas a cargo del Estado**, en las que incluye: la continuación de la investigación por el Ministerio Público para determinar dónde se encuentran las personas desaparecidas; que el Estado debe continuar con el trámite de la reivindicación de las tierras; dotar a la comunidad de la cobertura de salud y educación pública, así como una serie de medidas simbólicas con la finalidad de recuperación de la memoria histórica. Con respecto a las medidas simbólicas, se estipula la traducción de la sentencia en los diferentes idiomas mayas, reconocer un día conmemorativo, la construcción de un monumento, formación sobre Derechos Humanos en el *pen-sum* militar, coordinar medidas de seguridad hacia las víctimas por parte del Ministerio de Gobernación y de manera individual se fijaron cantidades dinerarias para los condenados (Brisna Caxaj Álvarez, 2017).

Las medidas antes descritas son muy importantes si consideramos las dos nociones de reparación que –según Crosby citado en Brisna Caxaj Álvarez (2017)– tienen para con las mujeres víctimas de Sepur Zarco, siendo una primera el reconocimiento de los hechos y la búsqueda de justicia y un segundo punto son pérdidas **psicológicas y materiales**.

Podemos detenernos a pensar en los múltiples mensajes y repercusiones que este caso puede tener a todo nivel, incluso podemos seguir hablando de los desafíos superados en materia procesal, fortalecimiento del sistema, estrategias jurídicas, políticas y sociales. Sin embargo, si dejamos los elementos operativos antes descritos podemos concluir que estos no son más que medios. Lo más importante es la finalidad a la que permitió llegar, que en este caso es el derecho a la verdad, la reparación de las mujeres víctimas y con ello fundamentalmente el reconocimiento de su condición como seres humanos.

Si consideramos que la violencia sexual es una tortura, que las mujeres fueron utilizadas para destruir a la comunidad y estos abusos constituyen un daño a la humanidad, la sentencia de este caso se convierte en un acto de justicia para todas las mujeres y las personas en general, aunque especialmente para las mujeres de la comunidad de Sepur Zarco en el municipio del Estor, Izabal que por su condición de mujeres e indígenas, han sido doblemente vejadas; y en general para todas las mujeres guatemaltecas que viven altos índices de violencias, así como las mujeres latinoamericanas cuya realidad no es distinta. ■

Referencias

Bejarano, C. R. (s.f.). El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Memorandum de Derecho, Universidad Libre Seccional Pereira*.

Binder, A. (2012). *La Implementación de la Nueva Justicia Penal Adversarial*. Buenos Aires: AD-HOC.

Brisna Caxaj Álvarez, H. V. (2017). *Cambiando el rostro de la justicia, las claves del litigio del caso Sepur Zarco*. Impunity Watch & Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad: ECAP, MTM, UNAMG, Guatemala. Obtenido de http://www.impunitywatch.org/docs/Las_claves_del_litigio_estrategico_del_caso_Sepur_Zarco.pdf

CIDH. (19 de septiembre de 2017). Derecho a la verdad. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de Violencia Sexual: la educación y la salud*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/violenciasexual-educysalud.pdf>

Duce, M. (2015). *La prueba pericial* (1ra. ed.). Argentina: Ediciones Didot.

Internacional, C. P. (s.f.). Reglas de procedimiento de prueba.

Leonel González, Marco Fandiño & Germán Garavano. (2014). *Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA. Santiago: Ediciones e Impresiones Copygraph Santiago.

Los Acuerdos de Paz en Guatemala. (1996). Guatemala. Recuperado el 10 de Septiembre de 2017, de <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf>

Sentencia Caso Sepur Zarco, C-01076-2012-00021 O f. 2 (Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente febrero de 2016).